

Bogotá D.C. agosto de 2022

Doctor,  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo, respetado Doctor Eljach,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

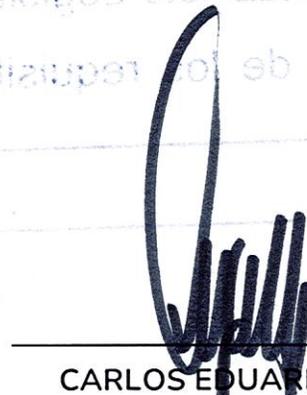
De los honorables Congresistas,



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República



**ANA PAOLA AGUDELO**  
Senadora de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República

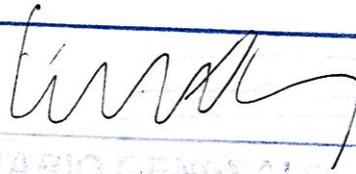


**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Agosto del año 2022  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 140 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No\_\_ DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1° Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentren.

**Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años.** Todo mayor de 24 años, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrán solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo en la estrategia de Gobierno en Línea, facilitará los trámites y servicios virtuales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.

**Parágrafo 2:** Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.

**Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años.** Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.

En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.

- b) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- c) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.
- d) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.

Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.

**Artículo 4° Libreta Militar Digital.** El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.

**Artículo 5°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas.** Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.

**Artículo 6°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar.** Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distingo de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.

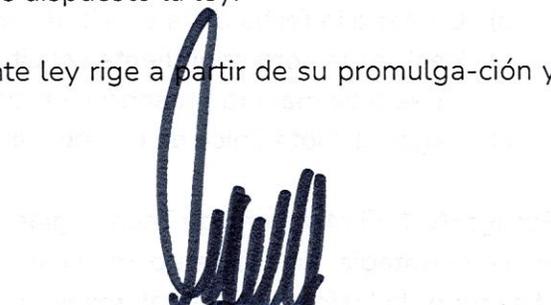
**Artículo 7°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República



**ANA PAOLA AGUDELO**  
Senadora de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República



**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

## PROYECTO DE LEY No\_\_ DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para la definición de la situación militar de los mayores de 24 años, de conformidad al artículo 216 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1861 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes.

#### II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

##### **Sobre la necesidad de racionalizar el trámite de la libreta militar**

La Ley 1861 de 2017 definió en su artículo 76 una amnistía para aquellos colombianos que no habían podido resolver su situación militar. En 2019, se requirió de una nueva disposición mediante la Ley 1961 de 2019, dado que no todos los ciudadanos susceptibles del beneficio pudieron acceder al mismo.

En marzo de 2020, restaban por acceder cerca de 700.000 hombres<sup>1</sup> al beneficio de la amnistía, mes en que inició la pandemia COVID-19 la cual obligó a suspender los servicios de trámites administrativos a nivel nacional. Por esta coyuntura, en el mes de octubre de 2020 y hasta el 27 de diciembre de 2020, fecha límite para la vigencia de la amnistía, cerca de 680.000<sup>2</sup> personas seguían en condición de remisos.

Conocedores de la situación, el 17 de septiembre de 2020, en ejercicio de la función de control político, el senador Manuel Virgüez Piraquive, de la Bancada del Partido MIRA, realizó un Foro Virtual<sup>3</sup> convocando al Comando de Reclutamiento y a sectores

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/remisos-ejercito-mantiene-amnistia-para-definir-situacion-militar-545828>

<sup>2</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/mas-de-700000-remisos-podran-obtener-su-libreta-militar-por-un-minimo-valor/656366/>

<sup>3</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=YNCKBUepJrk&t=13639s&ab\\_channel=PartidoPol%C3%ADticoMIRA](https://www.youtube.com/watch?v=YNCKBUepJrk&t=13639s&ab_channel=PartidoPol%C3%ADticoMIRA)

interesados para conocer el estado de la aplicación de los beneficios de la Ley 1861 de 2017, para exentos, remisos y objetores de conciencia. Evento que tiene más de 20.000 visitas de interesados en el tema y que tuvo como conclusión precisamente que se requería fortalecer y operativizar los mecanismos interadministrativos para hacer efectiva la ley y además proyectar una solución para aquellos remisos que no iban a lograr acceder a la amnistía por motivo de la pandemia con posterioridad al 27 de diciembre.

Ante la inefectiva aplicación de la Ley 1961 de 2019, por fallas de coordinación, fallas en la plataforma y en la pandemia. Se vio necesario radicar una nueva iniciativa para que se pudiera implementar satisfactoriamente, ya que no se pudo hacer efectiva por causa del COVID19.

Con motivo de lo anterior, se radicaron 2 iniciativas legislativas con el fin de:

1. **PL 406/2021S:** Por el cual se exonera del cobro de cuota de compensación a los jóvenes que perdieron a alguno de sus acudientes por causa de la Pandemia.
2. **PL 407/2021S:** Por el cual se extiende 18 meses más la Ley 1961 de 2019.

Ambas iniciativas fueron archivadas por el tránsito de legislatura, siendo aprobadas en primer debate y quedando pendientes su debate en la plenaria del Senado de la República.

Pese a que estas iniciativas fueron aprobadas en primer debate por unanimidad en la Comisión Segunda del Senado, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda elevaron concepto institucional negativo argumentando, en síntesis, que:

- A. No era posible determinar el número de hogares afectados por el COVID 19 y por lo tanto no era posible corroborar si alguien había perdido a sus acudientes por el virus y por lo tanto no se podía certificar para obtener la exención.
- B. Por su parte el Ministerio de Hacienda argumentó que la aplicación de ambas iniciativas afectarían el recaudo efectivo por concepto de cuota de compensación al Fondo de Defensa Nacional.

#### Las cifras oficiales en debate.

Frente a estas respuestas y la **revisión de las cifras de incorporación, recaudo y número de infractores y remisos**, se convocó a debate de control político en el mes de junio de 2022, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio del Trabajo, al DANE, al Ministerio de Defensa y al Comando de Reclutamiento (COREC); para trabajar sobre información profundizada en materia de la eficiencia del trámite de libreta militar, tanto para

ciudadanos habilitados para prestar su servicio militar obligatorio, como para hacer efectivas las exenciones y la resolución de la situación militar de ciudadanos mayores de 24 años que ya no pueden ser incorporados. Si bien el debate fue aplazado por falta de tiempo del desarrollo del mismo ante el cierre de la legislatura; las respuestas de las entidades al cuestionario propuesto arrojan importantes cifras para ampliar la perspectiva, entre ellas:

1. Entre 2021 y 2022, se mantiene una cifra de personas que **no han resuelto su situación militar entre 700.000 y 1'152.000<sup>4</sup>**, a pesar de haberse dado por 2 ocasiones las amnistías o regímenes de transición por 18 meses desde el 4 de agosto de 2017 y desde el 27 de junio de 2019 respectivamente (Leyes 1861 de 2017 y 1961 de 2019).
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, reporta que anualmente **más de 450.000 ciudadanos varones cumplen la mayoría de edad**, cifra que es debidamente informada al Comando de Reclutamiento para el cálculo de la incorporación y reemplazos de contingentes, de conformidad a la Ley 1861 de 2017.
3. La necesidad del servicio, sumadas cada una de las fuerzas, para incorporación de nuevos contingentes al año ronda los **105.000 uniformados**.
4. El promedio de recaudo al Fondo de Defensa Nacional por año en materia de cuota de compensación, en los últimos 4 años ronda los **6.162 millones de pesos**.
5. Según el Ministerio de Hacienda, con datos suministrados por el Comando de Reclutamiento respecto de quienes no han resuelto su situación militar, **si se aplicará la amnistía** a todo ciudadano entre 18 y 23 años no apto o exonerado Y a todo ciudadano de 24 a 50 años que no pueden ser ya incorporados por su edad; **el recaudo sería de alrededor de 371.000 millones**.
6. Según el Ministerio de Hacienda, el costo al año que **se deja de percibir por persona en el sistema de seguridad social**, asumiendo que se devengue al menos 1 salario mínimo es de **4'746.730** y de impuestos de IVA y Consumo **1.300.000 por persona**.
7. El Ministerio del Trabajo concuerda en que **la libreta militar es un obstáculo para hacer efectivas las estrategias de generación de empleo y emprendimiento en el país**.
8. Según el DANE: *"En el **51,8% de los hogares** en donde falleció una persona por COVID-19 confirmado o sospechoso, habitaba por lo menos un menor de 18 años, de estos, el **33,8%** eran hijos o hijastros del jefe de hogar del fallecido. El*

---

<sup>4</sup> Algunos datos entregados por el COREC y el Ministerio de Defensa en distintas fechas no son claros en cuanto a personas infractoras y aquellas que están clasificadas como "en liquidación". Por lo cual se asume la cifra gruesa mayor a 1 millón de ciudadanos en el entendido del total que faltan por tener su tarjeta militar.

hecho de que las muertes se hayan presentado principalmente en jefes de hogar pudo generar un mayor impacto económico en estos hogares”<sup>5</sup>.

### Análisis de datos:

En contraste de las cifras oficiales presentadas por las entidades es posible concluir que:

1. A pesar de las amnistías en las leyes 1861 y 1961 **no se logró la meta de beneficiarios.**
2. Se mantienen al menos **1.000.000** de ciudadanos en edad laboral sin libreta militar, es decir, ciudadanos que **por no contar con dicho documento engrosan las filas de la informalidad.**

Si este % de la población lograra un empleo formal de al menos 1 SMLMV el sistema de seguridad social contaría con al menos **4.7 billones de ingresos adicionales al año** y el recaudo de impuestos (IVA, Consumo) de **1.3 billones.**

3. A pesar de la reforma del 2017 a la Ley de Reclutamiento, **no se logran las metas de recaudo**, ni en periodos ordinarios ni en periodos de transición (amnistías) **dejando de devengar en los últimos 5 años 371.000 millones** para el Fondo de Defensa Nacional.

El Sistema de clasificación, liquidación y recaudo no es eficiente, ni para los ciudadanos ni para el Fondo de Defensa Nacional.

4. A pesar de lograr las cifras de incorporación año a año, el Ministerio de Defensa reporta algunas dificultades para cumplir con algunas cuotas como para el servicio del INPEC, lo cual evidencia una necesidad de fomentar la incorporación mediante incentivos atractivos para quienes deseen incorporarse.
5. **La necesidad del servicio de la fuerza pública no alcanza a ser el 25% de la totalidad de la población obligada**, no obstante la mayoría de ciudadanos se queda sin poder resolver su situación militar.

Conclusión final, es necesario racionalizar el trámite de la libreta militar para lograr:

1. **Metas de formalización laboral, sin afectar el bolsillo de los ciudadanos.**
2. **Metas de incorporación en la fuerza pública.**
3. **Metas de recaudo al Fondo de Defensa Nacional.**

**Frente al trámite en línea, la Libreta Militar Digital y la plataforma Fenix**

<sup>5</sup> Respuesta del DANE al Cuestionario de Control Político, Proposición 022 Comisión Segunda Junio 2022

Para nadie es un secreto que la Pandemia del Covid-19, obligó a muchas entidades del sector tanto público como privado a implementar medidas de digitalización de trámites en medio de la emergencia.

Esto se ha podido comprobar en varios estudios que se han realizado durante el 2020, 2021 y lo corrido del 2022. En el reciente estudio de apropiación digital realizado por el Centro Nacional de Consultoría, se pudo demostrar que, en los primeros 10 meses de la pandemia, los colombianos avanzaron en habilidades digitales lo que se habría proyectado para un periodo de 20 años<sup>6</sup>.

En cuanto a gobierno digital, la investigación muestra un incremento de trámites ante el gobierno de manera digital pasando del 18% en febrero al 23% en noviembre; y una disminución en la forma tradicional del 63% al 40%. Llama la atención que el aumento en la forma mixta de hacer los trámites (digital y presencial) pasó del 19% al 36%, lo que representa un desafío para las entidades en términos de oferta de servicios en línea y de experiencia de los usuarios en las plataformas digitales.

Según el Índice de Gobierno Digital realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el año 2021 estuvo en un 85.5 para un total de 145 entidades. En particular, el Ministerio de Defensa Nacional se ubicó en el 75.5, y se realizaron algunas recomendaciones de mejora por entidad, donde al Ministerio, para el uso y apropiación de los servicios ciudadanos digitales, se le indicó:

- Utilizar la plataforma de interoperabilidad (PDI) para los servicios de la entidad.
- Utilizar el estándar de lenguaje común de intercambio de información para los servicios de la entidad.
- Certificar los servicios de la entidad en el uso del estándar de lenguaje común de intercambio de información.
- Utilizar la plataforma de interoperabilidad (PDI) para los servicios de la entidad que están certificados en el uso del estándar de lenguaje común de intercambio de información.

Y es que pese a que la pandemia trajo consigo una aceleración en la implementación de la estrategia de Gobierno Digital, en el Ministerio de Defensa, la plataforma Fenix parece no haber cumplido con las necesidades de los colombianos. Que según respuesta del

---

<sup>6</sup> El salto digital EVIDENCIAS DE UNA NUEVA ERA, CNC 2021. <https://acei.co/wp-content/uploads/2021/02/CNC.pdf>

mismo COREC en septiembre del 2020, debido a inconvenientes de tipo tecnológico, durante el marco de la amnistía de la Ley 1961 del 2019, muchos colombianos no pudieron acceder a la misma, lo que evitó el recaudo y la facilidad de definición de la situación militar a más de 600.000 colombianos considerados remisos, y sólo pudieron beneficiarse 15.244<sup>7</sup>.

Por lo que consideramos necesario alinear al Ministerio de Defensa Nacional y en especial a la dirección de reclutamiento a la estrategia de Gobierno Digital a la mayor brevedad posible, que permita un trámite cien por ciento en línea para aquellos varones mayores de 24 años que ya no serán incorporados al servicio militar, pero deben cumplir con la obligación de definir su situación militar y así evitar deudas como las que actualmente posee la Nación por causa de las multas de los remisos, que ascienden a más de cuatro mil millones de pesos<sup>8</sup>.

En este sentido, **el proyecto de Ley busca:**

1. Establecer un trámite expedito para que todo varón mayor de 24 años, que por edad ya no puede ser incorporado en las Fuerzas Militares y de Policía; en Colombia y en el exterior, pueda resolver su situación militar para su pronto acceso al empleo y a educación.
2. Crea el acceso a la Libreta Militar Digital y su trámite y pago a través de mecanismos digitales de Gobierno en línea.
3. Establecer una Cuota Única de Compensación para mayores de 24 años.

### III. MARCO JURÍDICO

#### Constitución Política de Colombia

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

---

<sup>7</sup> Respuesta Ministerio de Defensa Nacional, Cuestionario Control Político Comisión Segunda Senado. N° RS20220615057303 del 14 de junio del 2022.

<sup>8</sup> Respuesta Ministerio de Defensa Nacional, Cuestionario Control Político Comisión Segunda Senado. N° RS20220615057303 del 14 de junio del 2022.

**Ley 1341 de 2009**

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estableció la obligatoriedad de que las “(...) entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.(...)”

**Ley 1437 de 2011**

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ley 1861 de 2017**

Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.

**Ley de 1961 de 2019**

Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

**Ley 2052 de 2020**

Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Indicó a las autoridades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, el deber de automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que adelanten.

**Decreto 1008 de 2018**

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Decreto 088 de 2022**

Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020,

estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea.

#### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad al análisis presentado en la justificación del proyecto, no solo no se evidencia impacto fiscal negativo para el recaudo del Fondo de Defensa Nacional, sino un potencial de ingresos por concepto de cuotas de compensación de cerca del 5300%, considerando que **a la fecha el promedio de recaudo es de 6162 millones**, la deuda reportada por COREC es de 4.300 millones; y que con la amnistía propuesta en el 2021 el Ministerio de Hacienda calculó ingresos de 371.000 millones, sin contar con el potencial aporte al sistema de seguridad social de 4.7 billones de pesos y 1.3 billones por impuestos de consumo de hogares formalizados.

Una vez cumplida la amnistía, y de mantenerse un cuota de compensación de al menos 1,5 de 1 SMLMV, para los cerca de 350.000 jóvenes que no prestan servicio militar, el recaudo base sería de 5.250 millones al año.

Frente a lo anterior, se estima que si bien es un impacto considerable, el beneficio que trae la norma propuesta en materia de impulso a la formalización y del recaudo potencial dentro del Sistema General de Seguridad Social gracias al trámite efectivo de la libreta militar de todos los sujetos obligados; representaría una inversión adecuada y armonizada a los objetivos macroeconómicos nacionales, como en la prestación del servicio de la Fuerza Pública a toda la ciudadanía, en materia de seguridad y convivencia.

Sobre este punto es importante subrayar que la cuota de compensación, tal como lo establece el art 27 de la Ley 1861 de 2017 *“se presupuestarán sin situación de fondos y se destinarán al desarrollo de los objetivos y funciones de la Fuerza Pública en cumplimiento de su misión constitucional”*. Es decir que ni el funcionamiento de los contingentes, ni el presupuesto general del Ministerio de Defensa dependen de los recursos recaudados por concepto de la cuota de compensación, siendo estos fondos adicionales. Frente a ello el Ministerio de Defensa ha aclarado:

Con este recaudo, que en promedio ha representado el 0,15%<sup>[4]</sup> del presupuesto de la Fuerza Pública en los últimos 10 años, el sector ha cubierto necesidades operacionales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que han permitido dar respuesta a metas del Gobierno Nacional en el marco de la misionalidad del Sector.

Estos recursos se han ejecutado en desarrollo de planes de índole militar o de la policía a través de la adquisición de diferentes bienes y servicios tales como: combustibles, dotación militar, gastos reservados, entre otros, que para su eficaz cumplimiento requiere la realización de gastos ocasionales de carácter inaplazable, cuya naturaleza imprescindible debe ser declarada por el Ministro de Defensa Nacional.

Finalmente es importante precisar que, dada la caída en el recaudo del ingreso en mención a partir del año 2018, la expectativa financiera del sector se concentra en la optimización de recursos que a futuro soporten la operación militar y policial, situación que cada vez es apremiante, toda vez que con las apropiaciones aprobadas mediante presupuesto general de la Nación, en la cuenta de adquisición de bienes y servicios, quedan deficitarias actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión constitucional y función legal.

Así las cosas, la definición de la situación militar de los colombianos no representa financieramente una de las principales fuentes de financiación de los gastos de la Fuerza Pública, pero sí representa de vital importancia para contar con el personal idóneo para el cumplimiento de la misión militar y policial<sup>9</sup>.

## **V. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

- A. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

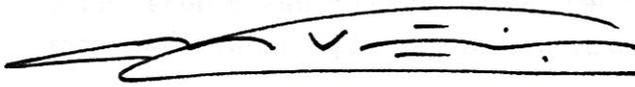
---

<sup>9</sup> Respuesta del Ministerio de Defensa al Cuestionario de Control Político, Proposición 022 Comisión Segunda Junio 2022

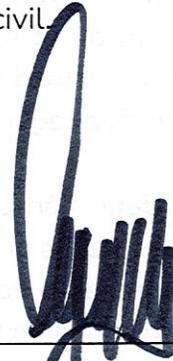
- investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- B. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el
- C. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellas que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la definición de situación militar de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De los Honorables Congresistas,



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República



**ANA PAOLA AGUDELO**  
Senadora de la República



**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá